



Con fecha 06 de noviembre de 2018, los CC. Diputados Sonia Catalina Mercado Gallegos, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal y Francisco Javier Ibarra Jaquez, integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa de Decreto, la cual contiene REFORMAS A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación, integrada por los CC. Diputados Gabriela Hernández López, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Gerardo Galaviz Martínez, David Ramos Zepeda, Diana Maribel Torres Torres y Luis Enrique Benítez Ojeda, Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

Con fecha 06 de noviembre de 2018, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa que adiciona una fracción X al artículo, recorriendo la subsecuente de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Quienes inician comentan que dicho documento fue parte de un paquete de propuestas que tiene como fin armonizar la legislación local con el nuevo paradigma normativo de mejora regulatoria, que deviene de la expedición y entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018.

En el mismo sentido, que dicha ley supone un parteaguas jurídico en el ámbito mencionado, ya que logró articular y sistematizar un nuevo esquema funcional para la simplificación de trámites y servicios de aplicación en todo el país, lo que ha sido durante mucho tiempo una demanda de la sociedad civil en México.

Así, el modelo de Ley General fue el instrumento definido por el Legislador federal para ordenar el sistema, características y simplificación de la llamada tramitología en nuestro país, aprovechando las características de tal modelo para buscar una coherencia en el ámbito de la mejora regulatoria a nivel nacional, y originando los sistemas necesarios para tal fin.

El nuevo instrumento, de orden público y de observancia general en toda la República, tiene por objeto, de acuerdo con su primer artículo, establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria, fijando una serie de objetivos que van desde establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios, hasta fijar la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria; la creación y el funcionamiento del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, y el establecimiento de las obligaciones de los Sujetos Obligados en tal materia para facilitar los trámites y la obtención de servicios.

En términos generales, la mejora regulatoria no solamente constituye ya una condición esencial para el desarrollo y la competitividad de diversos sectores que funcionan como motores del desarrollo económico, sino que implica además un deber cardinal ante cada persona que inicia diversos procedimientos administrativos ante las dependencias y organismos de los diversos órdenes de gobierno, así como un requerimiento necesario para asegurar la funcionalidad plena de la administración pública.

Derivado de ello, propusieron sumar a las actuales atribuciones conferidas a la Dirección de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, una nueva, concerniente a implementar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de mejora regulatoria.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Uno de los objetivos de la mejora regulatoria es la simplificación de trámites gubernamentales en aras de estimular la eficiencia y productividad, al mismo tiempo de reducir la inconformidad de los ciudadanos. La eficiencia administrativa requiere del compromiso del más alto nivel del gobierno y la Ley de Mejora Regulatoria es una guía necesaria para ir alcanzando este objetivo, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.

**SEGUNDO.-** El 26 de septiembre de 2019, se reformó el tercer párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el que mandata que el Estado diseñará e implementará políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley de la materia y los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios deberán ajustar sus trámites mediante un proceso continuo y sistemático de análisis, revisión y modificación de las normas jurídicas y administrativas de carácter general para hacer más eficientes y ágiles los procedimientos de los trámites que tienen que realizar los ciudadanos ante las autoridades, con el objeto de que dichas regulaciones generen beneficios superiores, el máximo bienestar para la sociedad y la consolidación de un marco normativo estatal y municipal moderno.



Por su parte, el primer párrafo del artículo 1 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, comenta que sus disposiciones son de orden público y observancia general en el Estado, teniendo por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, organismos gubernamentales descentralizados o desconcentrados estatales y municipales, así como los órganos autónomos de dichos órdenes de gobierno en el ámbito de sus atribuciones y respectivas competencias de mejora regulatoria, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones derivados de los trámites de los Sujetos Obligados, respecto de sus actos de autoridad y a los servicios que presten de manera exclusiva.

**TERCERO.** – Es de suma importancia para la Dictaminadora, resaltar que dicha reforma a la Ley aludida, no riñe con lo dispuesto en el artículo 105, numeral II, inciso i), tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que no refiere una modificación legal fundamental que interfiera en el proceso electoral local para elegir Gobernador y Ayuntamientos en el Estado de Durango 2021-2022, toda vez que se trata de fortalecer el sistema de mejora regulatoria en el funcionamiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta dictaminadora, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### **D E C R E T O No. 71**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona una fracción X al artículo 101, recorriendo la subsecuente, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 101.-** ...

I a la IX. ...

**X. Implementar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango; y**

**XI.** Las demás que le confiera esta Ley y el Consejo General.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de diciembre del año de (2021) dos mil veintiuno.

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE.

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ  
SECRETARIA.